



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 98-1952-DAJ-1801

Quito, 23 de julio 1998

Señor Doctor
Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su Despacho.-

	SECRETARIA	
	RECEPCION DE DOCUMENTACION	
	24 JUL. 1998	HORA
		A.P. 11093
FIRMA	TRAMITE Nº	

Señor Presidente:

Por medio del presente, me refiero al proyecto de Decreto Legislativo que reformaría el Decreto Legislativo No. 11 de 24 de junio de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 984 de 22 de julio de 1992, remitido por el Presidente del H. Congreso Nacional, Encargado, mediante oficio No. 269-VCN.

El proyecto de Decreto Legislativo en mención, incrementaría la pensión vitalicia mensual concedida en favor de los familiares de varios funcionarios y empleados de la Secretaría General de Planificación del CONADE, Universidad Central y Ministerio de Educación, fallecidos en accidente de tránsito, aplicándose dicho incremento a la Partida "Pensiones Temporales del Presupuesto del Estado", cuyos fondos se encuentran comprometidos en su totalidad.

Por lo anteriormente expuesto, OBJETO TOTALMENTE el proyecto de Decreto Legislativo antes referido y devuelvo el auténtico para los fines consiguientes.

Con sentimientos de mi distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. Fabián Alarcón Rivera,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que mediante Decreto Legislativo No. 11 de 24 de junio de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 984 de 22 de julio de 1992, se estableció pensiones vitalicias y temporales en favor de varios familiares de funcionarios y empleados de la Secretaría General de Planificación del CONADE, Universidad Central del Ecuador y Ministerio de Educación, fallecidos en un accidente de tránsito que se produjo mientras se dirigían a su lugar de trabajo;
- Que en vista del tiempo transcurrido desde la expedición de dicho Decreto Legislativo y de la constante pérdida del valor adquisitivo de la moneda nacional, es necesario actualizar los montos de las pensiones fijadas, a fin de garantizar efectivamente el relativo bienestar de los beneficiarios; y,
- En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales:

DECRETA

**REFORMAR EL DECRETO LEGISLATIVO No. 11 DE 24 DE JUNIO DE 1992,
PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 984 DE 22 DE JULIO DE 1992**

- Art. 1. El artículo 1, dirá:
- "Concédese pensión vitalicia mensual de viudedad, equivalente a cinco salarios mínimos vitales generales, en calidad de cónyuge sobrevivientes de los fallecidos, a las siguientes personas".
- Art. 2. El artículo 2, dirá:
- "Concédese pensión mensual equivalente a cinco salarios mínimos vitales generales, hasta que cumplan los 25 años de edad, a los siguientes familiares de los fallecidos".
- Art. 3. El artículo 3, dirá:
- "El egreso correspondiente se aplicará a la partida Pensiones Temporales del Presupuesto del Gobierno Central, las pensiones vitalicias y mensuales que se fijan mediante este Decreto, se pagarán a partir del mes siguiente al de su publicación en el Registro Oficial".

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

del Congreso Nacional del Ecuador, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.



Dr. Marco Landazuri Romo
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL, E.




Dr. Jaime Devila de la Rosa
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL, E.



R.V.T.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE Y TRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

OBJETASE TOTALMENTE



FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA